

Luis Beltrán, 2 de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° LB-00318-F-2025** de los que:

RESULTA: Que en fecha 27/05/2026 se recepciona Nota N° 1081/26 - SeNAF - DVM mediante la cual el Organismo Proteccional acompaña informe situacional y Acto Administrativo DISPOSICIÓN N° 61/2026-SeNAF DVM, por el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la medida de protección de derechos de la que es titular la adolescente L.R.B. DNI N° 4., quien continuará al cuidado de su prima materna, la Sra. E.E.P. DNI N° 3., domiciliada en calle L.N.8.d.l.l.d.L., Provincia de Río Negro.

Asimismo, se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora y se acompañan informes escolar y psicológico de la adolescente.

En el informe situacional agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones institucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Señala que, en el marco de la estrategia oportunamente diseñada, se realizaron visitas domiciliarias, comunicaciones telefónicas, entrevistas con la Sra. E.E.P. y espacios de escucha con la adolescente. Refiere que durante el período de implementación de la medida se efectuó un seguimiento orientado a evaluar la adaptación de L.R.B. a la dinámica familiar y a su inclusión socio comunitaria en la localidad de Lamarque.

Informa que la adolescente permanece al cuidado de su prima, con quien ha logrado sostener una convivencia favorable, destacando la conformación de un entorno familiar que habría favorecido su autonomía progresiva, la recuperación de vínculos significativos y la incorporación de nuevas redes de apoyo. Asimismo, se consigna que tanto la adolescente como su cuidadora refieren cambios positivos en su comportamiento, en la forma de afrontar situaciones cotidianas y en su integración a la organización familiar.

Respecto de la escolaridad, se informa que la adolescente cursa actualmente 5.a.e.l.E.N.7.d.l.l.d.L.. Se indica que la alternativa de ingreso a la Residencia Estudiantil de Luis Beltrán no llegó a concretarse, optando la adolescente y su cuidadora por continuar con la escolaridad en la localidad. Asimismo, se describen mejoras vinculadas a la asistencia escolar, permanencia en el aula y vinculación con pares, docentes y

autoridades educativas.

En relación a su salud, se informa el cumplimiento de sesiones de psicoterapia bajo modalidad virtual, adjuntándose informe profesional que da cuenta de avances en la vinculación con pares, mayor compromiso con su trayectoria educativa y una evolución favorable del proceso terapéutico.

Finalmente, el equipo técnico concluye que la continuidad de la adolescente en el grupo familiar ampliado constituido por su prima materna ha resultado favorable para la restitución y garantía de sus derechos, estimando conveniente la prórroga de la medida excepcional por el plazo de noventa (90) días. Asimismo, establece como objetivos de intervención supervisar la permanencia de la adolescente en un entorno estable y acompañar la finalización de sus estudios secundarios y el fortalecimiento de su proyecto de vida autónomo.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores Subrogante quien en fecha 28/05/2026 dictamina que corresponde decretar la legalidad de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por el Organismo Proteccional por el plazo estipulado.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 01/06/2026.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son

acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente.

En este orden, continúa siendo claro que la Sra. E.E.P. ha logrado garantizar un entorno familiar estable y protector, favoreciendo la continuidad de su escolaridad, el sostenimiento de los espacios terapéuticos y el fortalecimiento de vínculos afectivos significativos, circunstancias que justifican la continuidad de la medida excepcional dispuesta.

De los elementos analizados que fueron detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores Subrogante interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 61/2026 - SeNAF DVM respecto de la adolescente L.R.B., garantiza en forma excepcional el interés superior previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109. Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 61/2026 - SeNAF DVM, en la que se resuelve que la adolescente L.R.B. DNI N° 4. continúe al cuidado de su prima, la Sra. E.E.P. DNI N° 3., domiciliada en la localidad de Lamarque, Provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, que deberá dar cuenta en el plazo de diez (10) días de los resultados de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que asiste a la adolescente en el marco de la presente medida de carácter excepcional y en función de lo normado por las Leyes 26.061 y 4109.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta